

RESOLUCIÓN No. **486**  
Valledupar, Cesar **29 OCT 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA  
EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CESAR, NIT. 800.096.605 -1"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

**ANTECEDENTES**

Que este Despacho recibió informe del 07 de octubre de 2013, suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, en el que pone en conocimiento que como producto de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 565 de 2012, se pudo establecer las conductas contraventoras de disposiciones ambientales que a continuación se relacionan:

1. No haber informado por escrito la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. No haber presentado informes trimestrales e informe final de actividades.
3. No haber presentado un registro fotográfico de la ejecución de obras o trabajos realizados.
4. No haber presentado un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades en las etapas pre y post construcción.
5. No haber solicitado y obtenido ante Corpocesar permiso o autorización de aprovechamiento forestal.
6. Haber realizado quemas en inmediaciones del río Mocho.
7. No haber realizado campañas de educación ambiental en torno a la conservación de las fuentes hídricas.

**CONSIDERACIONES**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0565, del 05 de junio de 2012, que autorizó al municipio de La Paz, la ocupación del cauce, al realizar construcción y operaciones del Proyecto

denominado Balneario y Centro de Recreación, toda vez que se evidencia que el municipio de La Paz, con una serie de obligaciones allí dispuestas.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de La paz, Cesar, identificada con NIT 800.096.605 -1, Representado Legalmente por e señor alcalde WILSON RINCÓN ALVAREZ, por los hechos antes expuestos.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el señor WILSON RINCÓN ALVAREZ, como Representante Legal del municipio de La Paz, Cesar y/o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.

Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.

08OCT-2013 09:35H